

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No 110014003055**20200052400**

Clase de Proceso: *Pertenencia.*  
Demandante: *Jaime Romero*  
Demandados: *Julia Inés Jiménez de Artunduaga y otros.*

Agréguese la respuesta brindada por la Unidad para la atención y reparación Integral a las víctimas a través de la cual informa que el bien inmueble con F.M.I. No. 50C-00929441 no se encontró dentro del inventario de los bienes recibidos por el Fondo para la Reparación de Víctimas.

Así mismo, se agrega la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras en la que aduce que no emitirá pronunciamiento al respecto debido al que el predio que se pretende usucapir es un predio urbano; por lo que demanda que se oficie a la Alcaldía de donde se encuentre ubicado el predio

Teniendo en cuenta la respuesta anterior, se DISPONE que por secretaría se oficie a la Alcaldía Mayor de Bogotá sobre la existencia del presente proceso, en los términos ordenados en el auto admisorio de la demanda.

No se tiene en cuenta el aviso instalado en el bien inmueble objeto del proceso; pues revisada la fotografía se observa que la valla impide la entrada al bien, entonces no se explica el despacho si es deber legal mantener instalado el aviso hasta la fecha de la inspección judicial del predio, en que forma ingresan y salen del bien continuamente sin que dicho aviso afecte el libre tránsito; por lo tanto se insta al extremo demandante para que fije el aviso en la puerta del inmueble sin que afecte su entrada.

De igual modo, se insta a la parte actora para que el aviso lo instale en un lugar visible de la propiedad horizontal, puede ser en una cartelera o en la entrada de la copropiedad y/o en el lugar dispuesto para brindar información a sus residentes y/o visitantes. Lo anterior, teniendo en cuenta que la entrada a la oficina se debe hacer por una zona común.

Por secretaría dese cumplimiento con lo ordenado en los numerales 4º y 5º del auto admisorio de la demanda, esto es, incluir los datos de los demandados y las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas con el fin de surtir el emplazamiento ordenado.

En atención a la solicitud elevada por la actora referente a la inclusión del contenido de la valla en el registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura se le hace saber que tal diligencia la adelantará el despacho, una vez se aporte la fotografía del aviso en debida forma y la medida cautelar se encuentre inscrita.

NOTIFÍQUESE (),

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

SP

Firmado Por:

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbb9bd5e31f9f771c40f1f689618e46117d97bf095a7f83bbb56ef215175785**

Documento generado en 16/04/2021 07:30:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**